Rol 3/6/4-2008

PROCEDIMIENTO : EJEGUTIVO CIVIL

MATERIA : COBRO DE PAGARE

DEMANDANTE : BANCO DEL ESTADO DE CHILE

RUT : 97,030,000-7

ABOGADO PATROCINANTE : JOSÉ SANTANDER ROBLES

RUT : 10.050.813-3

DEMANDADO : GONZALEZ GARRIDO JUAN EDDIE

RUT : 9.900.130-5 OPERACIÓN : 756808590

Z 8 NOV 2000

EN LO PRINCIPAL Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodia; EN EL SEGUNDO OTROSI: Bienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y poder.

S.J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaria de Santiago, de doña María Acharán Toledo, con fecha 25 de Agosto de 2008, cuya copia autorizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US. con respeto digo;

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de 64,96 UNIDADES DE FOMENTO, equivalentes al día 29 DE OCTUBRE DE 2008 a \$1.376,706.- pesos, más intereses y costas, en contra de GONZALEZ GARRIDO JUAN EDDIE, RUT 9.900.130-5 ignoro profesión u oficio, con domicilio en calle PASAJE SENDA SANTA MARTA BLOCK 0174 QUILICURA.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré sin número, suscrito por el demandado, con fecha 16 DE MAYO DE 2006, por la suma inicial de 57,094434. UNIDADES DE FOMENTO, cantidad que se obligó a pagar en 3 cuotas iguales y sucesivas de 21,836267. UNIDADES DE FOMENTO las 2 primeras y de 21,836267. UNIDADES DE FOMENTO, la última, con vencimiento de las cuotas los primeros 10 días de cada mes, la primera cuota el día 10 DE AGOSTO DE 2008, y el día 10 DE OCTUBRE DE 2008, la última cuota.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regla a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además domicilio el deudor en la oficina que se señala como lugar de pago, esto es en la comuna de Santiago, ciudad de Santiago.